

**INF.FIS.UTF N° 101/2020**



**UNIDAD TÉCNICA DE  
FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019 DE  
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “ASOCIACIÓN  
DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES  
DE COCA” -LA PAZ  
(ADEPCOCA)**

La Paz, 31 de diciembre de 2020



## INDICE

	<b>Página</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
1.1. OBJETIVO.....	2
1.2. OBJETO.....	2
1.3 ALCANCE.....	3
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA.....	4
1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.. .....</b>	<b>4</b>
2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	4
2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	6
2.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2019.....	8
B. Caja.....	9
C. Activo Fijo.....	10
D. Falta de Notas a los Estados Financieros.....	10
E. Inexistencia de Comprobantes Contables y Mayores.....	11
F. Incoherencia entre el Estado de Resultados y la documentación de respaldo.....	12
<b>III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>14</b>



**INF.FIS. UTF. N° 101/2020**

**I N F O R M E**

- A** : Dr. Salvador Romero Ballivián  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- VÍA** : Dra. Rosario Baptista Canedo  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- DE** : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez  
**JEFE NACIONAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- Lic. María Eugenia Dávila Gonzales  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**
- REF.** : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE COCA” (ADEPCOCA) – LA PAZ**

**FECHA:** La Paz, 31 de diciembre de 2020

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 018/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz.

## **Antecedentes de la Agrupación Ciudadana**

El Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución N° 117/2004 de 06 de octubre de 2004, dispone el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” con sigla ADEPCOCA.

### **1.1. OBJETIVO**

El objetivo principal es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la Gestión 2019, de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz.

#### **1.1.1 Objetivos Específicos**

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la Agrupación Ciudadana Municipal.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### **1.2. OBJETO**

La fiscalización se efectuará a la documentación presentada por la Organización Política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Plan Operativo Anual y Presupuesto 2019

Con relación a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2019, éstos **no fueron presentados** ante la Unidad Técnica de Fiscalización según consta el Informe TSE-INF-UTF N° 05/2019 de 01 de marzo de 2019 correspondiente a la *“Presentación de información relativa a programas operativos anuales y presupuesto 2019 y devengamientos al 31 de diciembre de 2018 por las organizaciones políticas ante el TSE”*, por consiguiente no se dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Estados Financieros Gestión 2019

Nota sin número de 31 de julio de 2020, con Referencia: *“Presentación de Estados Financieros Gestión 2019”*, a la cual adjuntan:

- Balance General al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
- Estado de Resultados por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
- Recibos de Ingreso (fojas 4).
- Recibos y documentos de respaldo (fojas 4).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral mediante nota sin número de fecha 31 de julio de 2020, dando cumplimiento al comunicado de la Unidad Técnica de Fiscalización que amplió el plazo de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019 por la emergencia sanitaria existente en nuestro país, por consiguiente, se cumplió con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

### **1.3. ALCANCE**

La fiscalización se efectuó a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz.

### **1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES**

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018 de 16 de junio de 2010.
- Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 de 1° de septiembre de 2018.

- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

### 1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ALIANZA POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz, se registra a las siguientes autoridades: Rodolfo Lliulli Quispe, Presidente; Elmer Arenas, Vicepresidente y Franz Alberto Nina Choque, Secretario de Hacienda de esta Organización Política.

### 1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2018 y 2019 emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2016, 2017 y 2018:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2016	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 076/2018	16/04/2018
2016	Complementario	INF.FIS.UTF N° 174/2018	18/07/2018
2016	Final	INF.FIS.UTF N° 197/2018	03/08/2018
2017	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 166/2018	09/07/2018
2017	Complementario	INF.FIS.UTF N° 285/2018	27/11/2018
2017	Final	INF.FIS.UTF N° 301/2018	17/12/2018
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 110/2019	17/07/2019
2018	Final	INF.FIS.UTF N°163/2019	18/10/2019

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### 2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2019 un saldo de **Bs3.000,00** que corresponde al aporte en efectivo de candidatos y militantes que no se encuentran respaldados por los respectivos comprobantes de ingresos, sin embargo adjuntan Recibos de Ingresos prenumerados los cuales no cuentan con la firma del aportante ni de la persona que recepcionó dicho importe, por lo que no se consideran como válidos para justificar el origen de los recursos.

Similar observación fue reportada en el informe sobre la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2018, mediante Informe INF.FIS.UTF. N° 110/2019 emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización,



sin embargo, los responsables de la Agrupación Ciudadana no presentaron las aclaraciones y/o justificativos por lo que la observación fue ratificada.

Al respecto, los artículos 71° y 81° del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente: Artículo 71°(Registro de Aportes).- I. *“...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a). Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).*
- b). Lugar y fecha.*
- c). Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d). Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e). Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*
- f). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.***
- g). Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsables de la recepción (las negrillas son nuestras).***

*II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones): *“...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”.*

Los comprobantes contables constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones de la organización política y el recibo de aportaciones, constituye el documento que respalda y justifica el ingreso realizado por aportes y/o contribuciones de los militantes y simpatizantes permitiendo conocer el origen de los recursos, además de ser el respaldo del registro de los ingresos.

La observación comentada, evidencia descuido en el registro de las transacciones lo que afecta a la validez de los saldos expuestos y demuestra la falta de integridad de la documentación remitida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA)- La Paz, instruir a quien corresponda presentar los comprobantes de ingresos y los recibos de ingresos debidamente firmados por los aportantes y por el responsable de la recepción de los recursos, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

## 2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En la revisión realizada a los egresos de la Gestión 2019 se ha establecido la falta de documentación de respaldo de los gastos expuestos en el Estado de Resultados por un total de **Bs2.428,33**; de los según se describe en el siguiente cuadro:

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
Viáticos y gastos de representación	504,00	Autorización de pago Comprobantes de egreso, mayores Informe de viaje que incluya el motivo, lugar y fecha de la comisión. Factura o recibo del gasto realizado.
Material de Escritorio	613,00	Autorización de pago Comprobantes de egreso, mayores Factura o recibo del gasto realizado.
Depreciación Muebles y Enseres	299,89	Comprobantes contables y mayores.
Depreciación Equipo de computación	1.011,44	Comprobantes contables y mayores.
<b>Total</b>	<b>2.428,33</b>	

La totalidad de los gastos de la Gestión 2019 no fueron registrados en comprobantes de egreso ni en el libro mayor y libro diario, aspecto que es observado en el punto **E** del presente informe.

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 81° y 87° del Título II, Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, que señalan lo siguiente:

Artículo 79°(Documentos de respaldo y autorización de desembolsos): I. “...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos...”, II. “...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la

*gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas...”.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones), establece: *“...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios d dela organización política...”.*

Artículo 87° (Estados financieros a presentar): I. *“... Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a) Balance General.*
- b) Estados de Resultados.*
- c) Notas a los estados financieros.*

*Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- d) Comprobantes de Ingreso.*
- e) Comprobantes de Gastos.*
- f) Comprobantes de Diario.*
- g) Otros registro auxiliares...”*

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables de la administración de los recursos de la Agrupación Ciudadana, no consideraron la importancia de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas al haber procesado la información contable sin contar con la respectiva documentación de respaldo.

- Se recomienda a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, instruir a quien corresponda sustente las transacciones realizadas con la documentación de respaldo observada y/o manifieste las razones de su no inclusión, los justificación y documentos de respaldo deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### 2.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. Falta de presentación del Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2019

En la revisión a los registros existentes en la Unidad Técnica de Fiscalización se ha verificado que la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, no presentó el Programa de Operaciones Anual (POA) ni el Presupuesto de la Gestión 2019.

Al respecto, el artículo 67° del Título II, Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Política, señala que: “...El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal...”.

La deficiencia comentada, se debe a que las autoridades de la Agrupación Ciudadana no dieron la importancia necesaria e elaborar y documentar la planificación de las actividades de la organización política, incumpliendo también lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, a futuro cumplir con la elaboración de la Planificación de Operaciones Anual y Presupuestos de forma anual, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y principalmente para contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos por la Agrupación Ciudadana y las actividades a ser ejecutadas en beneficio de sus componentes.

#### B. Caja

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs16.516,72** de los cuales la Agrupación Ciudadana Municipal no presentó comprobantes contables ni mayores de la cuenta como respaldo de su registro, tampoco adjuntan un Arqueo de los fondos que permita validar el importe señalado y registrar al Responsable de su custodia. Asimismo, no se incluye una aclaración

respecto a las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera, para el manejo de los recursos de la organización política.

Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en cuenta la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2018 ha determinado una diferencia de **Bs 2.624,56** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

Saldo al 31/12/2018 determinado por la Unidad Técnica de Fiscalización según Informe INF.FIS.UTF. N° 110/2019.	13.320,49
<b>Más:</b>	
Ingresos s/g Estado de Resultados al 31/12/2019	3.000,00
<b>Menos:</b>	
Gastos determinados por Fiscalización al 31/12/2019	<u>2.428,33</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2019	<b>13.892,16</b>
Saldo Caja al 31/12/2019	16.516,72
<b>Diferencia</b>	<b>(2.624,56)</b>

La Agrupación Ciudadana no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de **Bs2.624,56**, lo que ocasiona que el saldo reportado en la cuenta Caja no sea confiable.

Al respecto el artículo 73°(Apertura de cuenta bancaria) del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: *“...De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponde, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...”*

*“...De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la Agrupación Ciudadana Municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”*

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible, lo que ocasiona incertidumbre sobre los saldos reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, instruir a quien corresponda explicar las razones de la existencia de la diferencia de **Bs2.624,56** y de la no elaboración de los comprobantes de contabilidad, asimismo, justificar las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, argumentos y documentos que deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### C. Activo Fijo

La cuenta del “Activo Fijo” tiene un saldo de **Bs3.080,83**; correspondiente al registro de “Muebles y Enseres de Oficina” y “Equipos de Computación” que incluyen la disminución de los importes correspondientes a la depreciación acumulada de ambos activos.

Al respecto, la Agrupación Ciudadana no ha presentado un Estado de Cuenta que proporcione información detallada respecto a su composición que incluya la fecha de adquisición, el importe de la compra, la determinación de la depreciación anual y de las actualizaciones, tampoco adjuntan documentos relacionados con el inventario físico de estos bienes.

La ausencia del Estado de cuenta no permite verificar la información contable de los bienes, referida al costo histórico, identificación, clasificación, codificación y ubicación de los activos fijos declarados por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, presentar en las siguientes gestiones como respaldo del saldo de la cuenta del Activo fijo un inventario detallado de los bienes que incluya la fecha de adquisición, el importe de la compra, la determinación de la depreciación anual y de las actualizaciones, aspecto que será sujeto a seguimiento por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

### D. Falta de Notas a los Estados Financieros

En la revisión realizada de la documentación de respaldo de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019, se verificó que la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de

Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, no adjunta las “Notas a los Estados Financieros”.

La observación comentada, contraviene el artículo 87° (Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala: “... *con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, lo siguientes estados financieros:*

- a) *Balance General*
- b) *Estados de Resultados*
- c) **Notas a los Estados financieros”.**

La ausencia de las Notas a los Estados Financieros no permite interpretar las aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros de la Agrupación Ciudadana Municipal.

- Se recomienda a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, instruir a quien corresponda que la remisión de los Estados Financieros de cada gestión incluya las “Notas a los Estados Financieros” a fin de que realicen aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos en los Estados Financieros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

#### **E. Inexistencia de comprobantes contables y mayores**

La Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, mediante nota de 31 de julio de 2020 presentó Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 sin el respaldo de los comprobantes contables ni mayores que necesariamente debieron elaborarse, ya que dichos documentos constituyen un soporte de contabilidad que permiten registrar las operaciones contables.

Al respecto, la ausencia de dichos documentos, contraviene el artículo 87° (Estados financieros a presentar) que señala: I. “...*Con carácter*

*obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:*

- a). *Balance General.*
- b). *Estados de Resultados.*
- c). *Notas a los estados financieros.*

*Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- d). *Comprobantes de Ingreso.*
- e). *Comprobantes de Gastos.*
- f). *Comprobantes de Diario.*
- g). *Otros registro auxiliares...”.*

La falta de los comprobantes contables, mayores y de la documentación respaldatoria, afecta a la confiabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la Agrupación Ciudadana.

- Se recomienda a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, que en futuras remisiones de información y documentación considere para el respaldo de las transacciones lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

#### **F. Incoherencia entre el Estado de Resultados y la documentación de respaldo**

Como resultado de la fiscalización de los ingresos por aportes y contribuciones en efectivo se ha determinado una incoherencia con relación al monto reportado en los “Recibos de Ingreso” con relación a lo registrado en Estado Resultados, cuya diferencia es de **Bs700,00**, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>N° Recibo</b>	<b>Fecha</b>	<b>Nombre del aportante- Candidato o Militante</b>	<b>Importe Bs.</b>
124	03/03/2019	Ramiro Sanchez	500,00
125	05/03/2019	Javier Tamayo	200,00
126	27/03/2019	Fidelia Mamani	500,00
127	30/03/2019	Diego Luna Mamani	500,00
128	15/11/2019	Rodolfo Lliulli	1.200,00



N° Recibo	Fecha	Nombre del aportante- Candidato o Militante	Importe Bs.
129	18/11/2019	Yon Garcia	300,00
130	20/11/2019	Cesar Caisi	250,00
131	30/11/2019	Sebero Chambi Chino	250,00
		<b>Total</b>	<b>3.700,00</b>

<i>Ingresos, según Estado de Resultados</i>	3.000,00
<i>Ingresos, según "Recibo de Ingresos"</i>	<u>3.700,00</u>
<b>Diferencia</b>	<b>700,00</b>

=====

La situación mencionada tiene relación con la falta de cuidado del Contador al efectuar los registros contables y la revisión de los mismos respectivamente distorsionando el saldo registrado en el Estado de Resultados originando el riesgo que lo recaudado sea utilizado en gastos indebidos o en su defecto la pérdida del dinero recaudado.

Al respecto, el principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de "Exposición", señala que: "...Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente que se refieren..."

Asimismo, el artículo 80° (Sistema de Contabilidad) del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Política, establece que: "...De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte su máxima instancia".

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal "Asociación Departamental de Productores de Coca" (ADEPCOCA) – La Paz, instruir a quien corresponda que efectúe la emisión de los Estados Financieros ajustados considerando la documentación de respaldo de los ingresos o en su caso efectúe las aclaraciones respecto a la diferencia establecida, los argumentos y/o documentos requeridos deberán ser remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2019 presentados por la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, se ha establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos No documentados por **Bs3.000,00**; de acuerdo a lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Gastos No documentados por **Bs2.428,33**, según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Diferencia en la cuenta “Caja” por **Bs2.6424,56**, según se describe en el numeral **2.3** punto **B**, del presente informe.
- C4.** Diferencia entre el Estado de Resultados y la documentación de respaldo de **Bs700,00**, según se describe en el numeral 2.3 punto F del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, instruir a quien corresponda que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, proceda a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C2, C3** y **C4**; debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.


Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- C5.** Otras observaciones identificadas, descritas en el numeral **2.3**, punto **A, C, D** y **E** del presente informe.
- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la Agrupación Ciudadana Municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) – La Paz, expresar por escrito la “**ACEPTACIÓN**” a las observaciones realizadas en la conclusión **C5** puntos **A, C, D** y **E** del

presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras (es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. María Eugenia Dávila Gonzales  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1551

  
Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez  
JEFA NACIONAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 6450

VVV/medg  
c.c. Arch.  
c.c. ACM ADEPCOCA LPZ

18



18

